

JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO



GUILLERMO TERÁN  
MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

704  
FRANCISCO JOSE ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval  
Secretaria

**Concurso n° 120 del M.P.F.N.**

**Dictamen Final del Tribunal Evaluador**

(artículo 43 del Reglamento de concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2023, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por la/os integrantes del Tribunal Evaluador correspondiente al Concurso n° 120 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN n° 62/18, para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco.

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

En primer lugar, corresponde recordar que el 8 de mayo de 2023 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 345/352 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 422 las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombres	Código	Puntos
ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	APR541	38
BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	MUT824	34
DUHALDE BRUZ, Luis Martín	EYR711	31
LEGUIZAMÓN, Julio Alberto	RES821	31
RESOAGLI, Juan Pedro	OPT955	30
ROMERO, Eladio Mauricio	RAX197	30
SABADINI, Patricio Nicolás	SDE498	30
LIWSKY, María Susana Jazmín	TWS244	30
LÓPEZ, María Laura	VXW825	30
VALLEJOS, Jorge Gustavo	FTR231	22

Apellidos y nombres	Código	Puntos
RODRÍGUEZ, Horacio Francisco	AIT347	17
ROMERO, Walter Ernesto	NLP339	13
LANZILLOTA, Miguel Ángel	HJY665	12
GARCÍA, Juan Martín José	QGT748	10
RAMÍREZ, María Laura	BQR564	5

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

## **II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL**

### **a. Antecedentes:**

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por artículo 37 del Reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 31 de mayo de 2023 en la sede de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), sita en la avenida Las Heras 727, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

Con posterioridad, en los términos del artículo 4 del Protocolo Excepcional aplicable a las pruebas de oposición (v. Resolución PGN n° 74/22), confirmaron su asistencia todas las personas en condiciones reglamentarias para participar de dicha instancia.

A los fines del examen oral fueron seleccionados tres (3) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2 y 3, según el acta reservada en el sobre de fojas 582.

Según consta del acta de fojas 655/656 resultó sorteado el sobre n° 1, en cuyo interior contenía el caso n° 1, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente FGR n° 11.763/2022 “*Gra., Dario Gabriel s/ infracción ley 23.737*” del registro del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, Secretaría n° 2.

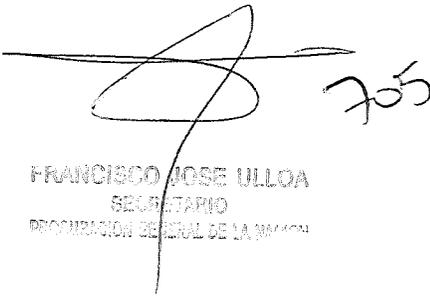
Luego de cumplimentarse con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de las/os postulantes presentes firmaron que no han intervenido en él, como tampoco lo conocían (v. fs. 654), se les requirió que, como representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en el marco de la audiencia prevista por el artículo 362 del Código Procesal Penal Federal, argumentaran su posición con respecto a la impugnación deducida.

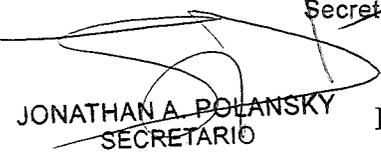
Las copias del caso sorteado, junto a su consigna, fueron agregadas a fojas 585/651 de la carpeta.

  
Florencia Arias Duval  
Secretaría



WILLERMO TERÁN  
SECRETARIO  
MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

  
FRANCISCO JOSÉ ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

  
JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO

El Jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

De la constancia de fojas 658 surge que, cumplido ese plazo, la doctora María Laura López comunicó su renuncia al concurso, retirándose de la sala de examen, sin rendir.

#### **b. Criterios de evaluación:**

El Jurado resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la consistencia y la coherencia en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el caso sorteado; f) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; g) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación u otros criterios de política institucional vinculados con el caso de examen; y h) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

El Jurado aclaró que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluado en relación con las/os demás.

En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las devoluciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no necesariamente le fueron señaladas a todas/os y cada uno de las/os concursantes las mismas observaciones, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

#### **c. Evaluaciones de los exámenes orales:**

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

##### **1) Juan Agustín ARGIBAY MOLINA**

Se expresa correctamente. Comienza indicando que va a exponer los agravios que fundamentan su impugnación. Menciona las citas legales que dan sustento a su presentación. Explica la función y legitimación en el caso del MPFN.

Plantea la arbitrariedad de la sentencia. En ese sentido, indica que el fallo presenta inconsistencias y analiza las distintas declaraciones obrantes en el expediente, la

posibilidad de pedir una orden judicial y la circunstancia vinculada a que el control policial aún no estaba instalado.

Refiere a la obligación internacional asumida por el Estado argentino de investigar sucesos vinculados al narcotráfico. Cita convenciones internacionales, fallos de la CSJN y dictámenes del PGN ante la CSJN. Refiere también el compromiso de las garantías individuales.

En cuanto a la descripción del hecho, es claro y concreto. Menciona la calificación legal aplicable al caso.

Invoca como agravio la omisión de ponderar circunstancias previas y concomitantes consignadas en actas que satisfacen la ley procesal y asignan validez al procedimiento. Destaca que el personal policial actuó por orden de la superioridad. Critica la ambigüedad de la expresión “*montado*”, subrayando que no está controvertido que la actuación fue en la vía pública y frente a testigos. Así, señala explícitamente la actitud de sospecha exteriorizada por el imputado al intentar eludir el control y la reticencia a entregar su documentación. No utiliza el elemento objetivo de sospecha basado en la reacción positiva del can adiestrado sobre el vehículo.

Descarta con fundamento que se trate de un caso de “*olfato policial*” basado en razones discriminatorias.

Justifica debidamente la situación de urgencia en la hostilidad que se presentó en el momento y lugar del procedimiento.

Destaca el equilibrio entre nulidad por violación de garantías y necesidad de investigación, con citas de jurisprudencia de la CSJN.

Requiere revocar el fallo a fin de seguir con la investigación, sugiriendo nuevas medidas de prueba y mencionando distintas unidades del MPFN que podrían prestar colaboración.

Efectúa reserva del caso federal.

**Se califica el examen oral de Juan Agustín Argibay Molina con cuarenta y cinco (45) puntos.**

## **2) Patricio Nicolás SABADINI**

Efectúa una exposición fluida y solvente. Indica el objeto de su presentación, señalando mantener los agravios de la impugnación contra el sobreseimiento. Justifica la procedencia formal del recurso deducido.

Explica la falta de fundamentación en la resolución, la cual tilda de gravemente contradictoria, y hace reserva de recurrir en casación.

Describe el procedimiento que dio origen a la actuación policial, analizando el intento evasivo del imputado.

JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO

Florencia Arias Duval  
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Destaca que el fallo plantea o sugiere que el procedimiento estuvo “armado”, omitiendo justificar la actitud nerviosa del imputado, y agrega que en base a tales fundamentos fue dictado su sobreseimiento, no obstante señalar al mismo tiempo la existencia de un déficit probatorio.

Analiza las circunstancias que justificarían la requisita sin orden judicial y el posterior empleo del can (la actitud evasiva y el estado de nerviosismo, la mención a su calidad de abogado, la negativa a suministrar sus datos de identificación y el ofrecimiento, por último, de una suma de dinero). Además, se refiere al contexto en que tuvo lugar el procedimiento, a la hostilidad propia de la zona que constituyó a su criterio un impedimento más para requerir la orden judicial. Cita fallos vinculados, de la Corte IDH, de la CSJN y de la Corte de EEUU, entre otros. Por último, hace referencia a otros fallos, sin una cita completa de los mismos y sin explicar el contenido ni la vinculación con sus alegaciones.

Destaca la comunicación que se hizo con el magistrado como forma de legitimar el procedimiento.

Hace reserva del caso federal.

Argumenta respecto a la sentencia arbitraria, solicitando revocar el fallo, continuar con la investigación y ampliar la misma en torno al supuesto cohecho.

Al ser preguntado por el Tribunal sobre las posibilidades recursivas en caso de un fallo adverso a lo pretendido, no pudo dar una respuesta concreta.

**Se califica el examen oral de Patricio Nicolás Sabadini con cuarenta y dos (42) puntos.**

### **3) Juan Marcelo BURELLA ACEVEDO**

Efectúa una presentación clara y esquemática. Justifica la procedencia formal de la impugnación y cita la normativa legal aplicable.

Señala que el resolutorio es incompleto y contradictorio, por lo que no es autosuficiente y válido, sino que, por el contrario, lo califica como un acto arbitrario de la jurisdicción.

Argumenta que la nulidad se apoya en un supuesto procedimiento “montado”, más allá de reconocer también que la defensa no pudo demostrar dicha circunstancia. Señala que el fallo sólo toma algunos aspectos de la situación ocurrida, lo que constituye una selección arbitraria de la prueba. Se apoya en citas doctrinarias.

Analiza los motivos con que contó la fuerza de seguridad para efectuar el procedimiento. Dice que el punto controvertido no es si el operativo emplazado en esa esquina contaba con autorización previa, sino, en cambio, el actuar policial a la luz de lo dispuesto por el art. 138 del CPPF.

Explica el sobreseimiento como una consecuencia lógica de la nulidad. Refiere que dicho resolutorio resulta también prematuro al existir elementos de prueba por producir para intentar vincular a otras personas con la investigación. Refiere el tipo penal aplicable.

No desconoce estar ante un supuesto de narcotráfico, argumentando al respecto. Menciona convenios internacionales y el compromiso del Estado argentino en la materia.

Destaca que el imputado menciona otros nombres, refiriendo la falta de abordaje en tal sentido.

Hace reserva del caso federal por violación del debido proceso.

Cierra su exposición de manera correcta, solicitando que se mantenga el recurso y se revoque la resolución.

Frente a la pregunta formulada por el Tribunal, no pudo dar una clara respuesta.

**Se califica el examen oral de Juan Marcelo Burella Acevedo con cuarenta y uno (41) puntos.**

#### **4) Julio Alberto LEGUIZAMÓN**

Realiza su presentación con una oratoria monótona.

Refiere impugnar la resolución interlocutoria que dispuso declarar la nulidad de los actos iniciales del procedimiento.

Justifica la procedencia formal del recurso invocando el art. 355 inc. b) del CPPF. Centra su agravio en que la resolución en crisis adolece de un vicio "*in iudicando*", puesto que las razones expresadas no corresponden a una debida valoración de las constancias obrantes en el expediente.

Solicita la invalidación de la decisión judicial por violar lo establecido por el art. 111 del CPPF, en cuanto al deber del juez de fundar en hecho y derecho sus decisiones. Señala un error en la valoración que el juez hizo sobre las circunstancias fácticas del caso, lo que derivó, a su criterio, en un encuadramiento por fuera de las previsiones del art. 230 bis del CPPN o bien del art. 138 del CPPF. Dice que el control se llevó a cabo de manera ordinaria.

Describe y analiza las declaraciones de los testigos en lo relativo a la ubicación del operativo policial y el intento del imputado por evitar el control no operativizado.

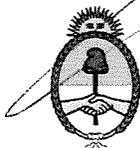
Refiere causas probables y examen *ex ante* sobre la base del sentido común.

Encuentra satisfecho el art. 138 del CPPF y los estándares de los fallos de la CSJN y de la Corte IDH. Destaca datos objetivos, nerviosismo, invocación de abogado para finalizar en la intención de evadirse del control. Refiere escuetamente el art. 230 bis del CPPN, en ese sentido menciona pautas objetivas y razones de urgencia.

Hace reserva de recurrir en casación, sin ser clara la vía impugnatoria pretendida. Refiere que eventualmente recurrirá ante la CSJN, legitimándose en defensa de los

JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO

Florencia Ardas Duval  
Secretaría



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE VILLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

707

intereses y la independencia del MPFN, pero también en garantías que son propias de las personas acusadas de un delito.

**Se califica el examen oral de Julio Alberto Leguizamón con veintiocho (28) puntos.**

#### **5) Luis Martín DUHALDE BRUZ**

La exposición es breve y poco fluida, por momentos acude a la lectura directa de sus apuntes escritos.

Describe el inicio de la causa y señala que estaban dadas las condiciones para llevar a cabo el procedimiento. Dice que el acusado se identificó como abogado y que ofreció dinero al personal policial para evitar ser requisado. También sostiene que en todo momento exteriorizó una evidente actitud de nerviosismo.

Añade que el cuadro de situación indicaba que se estaba frente un posible delito y, por otro lado, justifica el accionar policial en la conflictividad social de la zona. Asevera que había efectivamente elementos para satisfacer los presupuestos del art. 138 del CPPF.

Maneja conceptos básicos para requerir continuar con la investigación, indicando elementos de prueba a realizarse con anuencia del Tribunal.

Para terminar, cierra haciendo mención al carácter restrictivo en materia de nulidades.

Cita antigua jurisprudencia de la CNCP, sin precisar la concreta vinculación con su alegato.

Pide revocar el auto impugnado.

Utilizó 13 minutos con 30 segundos del tiempo total asignado, incluido en el mismo, la advertencia realizada por el Tribunal sobre su presentación leída.

**Se califica el examen oral de Luis Martín Duhalde Bruz con veintiséis (26) puntos.**

#### **6) María Susana Jazmín LIWSKY**

Su exposición es entrecortada y confusa. Justifica la legitimación del MPFN para impugnar el fallo en una garantía que es propia del imputado y, en tal sentido, hace hincapié en que el sobreseimiento dictado es la primera decisión jurisdiccional del proceso.

Seguidamente, afirma que la resolución es arbitraria por tener argumentos aparentes, contradictorios y ser además prematura. Alega que no fueron analizadas las constancias probatorias y que existe un error en la aplicación de la ley, por desconocimiento de las reglas procesales. Sin embargo, no propone un análisis completo de los agravios mencionados.

Describe los antecedentes del caso con cierta dificultad. Sostiene que la nulidad dispuesta no resulta una derivación razonada de las constancias probatorias incorporadas en el expediente. En tal sentido, cita jurisprudencia de la CSJN.

Se refiere de manera confusa a la regla de exclusión y a sus excepciones para el supuesto que la requisita sea considerada nula.

Menciona la oportunidad de subsanación que ofrece el nuevo CPPF, sin mayores consideraciones acerca de las modalidades del saneamiento previstas en la norma (renovación, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido) y cómo pretende aplicarlas al caso.

Pide se revoque la resolución y se dispongan distintas medidas para que continúe la investigación, sin hacer mención a cuáles. Luego de concluido el tiempo pautado, retoma su exposición para puntualizar con respecto a los elementos de prueba que podrían ser requeridos.

**Se califica el examen oral de María Susana Jazmín Liwsky con veinticinco (25) puntos.**

#### **7) Juan Pedro RESOAGLI**

Su oratoria es monótona y poco fluida. Explica brevemente el agravio del MPFN para sostener la impugnación del sobreseimiento. Afirma que el juez realizó una fundamentación aparente, no existiendo una derivación razonada de las constancias de la causa.

Repasa los fundamentos que brindó el juez para resolver el sobreseimiento a la luz de jurisprudencia de la CSJN relativa a la fundamentación de las resoluciones judiciales.

Dice que la policía actuó conforme el art. 230 bis del CPPN, refiriendo confusamente los requisitos que surgen del acta de procedimiento y otorgando importancia al conocimiento dado al juez de la situación.

Relata el modo en que acontecieron los hechos del caso. Durante su exposición menciona datos específicos superfluos (la identificación técnica del teléfono, la individualización precisa de lo incautado y las características de los sobres donde obraban preservados, etc.) que, sin aportar valor a su argumentación, lucen en desmedro de la claridad.

Encuadra legalmente el hecho y enumera en forma descriptiva las piezas probatorias y demás constancias del expediente, pero sin meritar las mismas frente a lo expresado por la defensa del imputado.

Se refiere a la infructuosa constatación del domicilio brindado por el acusado, sin explicar vinculación con el agravio aludido al comienzo de la presentación.

JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO

Florencia Arias Duval  
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLUA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Pide que se revoque la resolución y que se prosiga con la instrucción de la causa. Asimismo, solicita la prisión preventiva del acusado.

Hace reserva del caso federal.

**Se califica el examen oral de Juan Pedro Resoagli con veintidós (22) puntos.**

### **8) Mauricio Eladio ROMERO**

Su discurso, breve, tiene poca claridad expositiva. Describe el hecho objetivo de reproche con cierta dificultad, dejando por fuera circunstancias relevantes.

Señala que no se valoraron las pruebas de la instrucción, refiriendo que, si se hubieran ensamblado, hubiera llegado a otra conclusión. Indica con poco sustento que es prematuro porque no hay certeza. Cita jurisprudencia. Ataca de manera muy elemental el argumento relativo a la requisita sin orden. Dice con base en jurisprudencia que el juez debe tener criterios objetivos, pero sin aplicarlos al caso de examen.

Menciona que existieron circunstancias previas y concomitantes que determinaron el accionar policial, pero no las explica. Se limita a destacar que el procedimiento se llevó a cabo en un lugar público y que además quedó plasmado en el acta respectiva.

De manera desordenada expone respecto a los elementos de prueba. Refiere el art. 230 bis del CPPN para volver a mencionar las pruebas que faltó valorar.

Solicita la detención preventiva del imputado y aclara que, para el caso de considerar que no es la Cámara quien debe disponer la prisión preventiva, se remita el audio de la audiencia a primera instancia.

Afirma que debería investigarse el delito de cohecho activo en tentativa y a la persona a quien hizo referencia el imputado en su declaración indagatoria. Adelanta que se le daría intervención a la PROCELAC.

Para terminar, refiere el compromiso de la Argentina en materia de narcotráfico.

Utilizó únicamente 12 minutos con 56 segundos del tiempo total asignado.

**Se califica el examen oral de Mauricio Eladio Romero con veintidós (22) puntos.**

### **III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de junio de 2023, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Jurado el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad al artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 665/696 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, esta Secretaría brindó acceso digital al Tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursante evaluadas/os.

Luego de su análisis, el Tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el Tribunal resolvió asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) - 12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	19,00	9,75	9,50	3,00	0,10	<b>41,35</b>
2	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	20,50	11,50	4,75	0,75	0,00	<b>37,50</b>
3	DUHALDE BRUZ, Luis Martín	8,00	6,00	2,00	0,00	0,00	<b>16,00</b>
4	LEGUIZAMÓN, Julio Alberto	22,25	6,00	2,50	5,50	0,00	<b>36,25</b>
5	LIWSKY, María Susana Jazmín	20,25	12,00	6,25	4,75	0,00	<b>43,25</b>
6	RESOAGLI, Juan Pedro	19,50	10,25	0,10	0,10	0,00	<b>29,95</b>
7	ROMERO, Eladio Mauricio	10,00	8,75	3,75	0,25	0,00	<b>22,75</b>
8	SABADINI, Patricio Nicolás	24,75	13,00	5,50	5,00	7,00	<b>55,25</b>

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	38,00	45,00	41,35	<b>124,35</b>
BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	34,00	41,00	37,50	<b>112,50</b>
DUHALDE BRUZ, Luis Martín	31,00	26,00	16,00	<b>73,00</b>
LEGUIZAMÓN, Julio Alberto	31,00	28,00	36,25	<b>95,25</b>
LIWSKY, María Susana Jazmín	30,00	25,00	43,25	<b>98,25</b>
RESOAGLI, Juan Pedro	30,00	22,00	29,95	<b>81,95</b>
ROMERO, Eladio Mauricio	30,00	22,00	22,75	<b>74,75</b>
SABADINI, Patricio Nicolás	30,00	42,00	55,25	<b>127,25</b>

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 120 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE**:

Que los órdenes de méritos en este proceso de selección, atendiendo a la regla del artículo 39 del reglamento, que señala que no pueden integrarlos quienes no hayan



709

obtenido, como mínimo, el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición, de la siguiente manera:

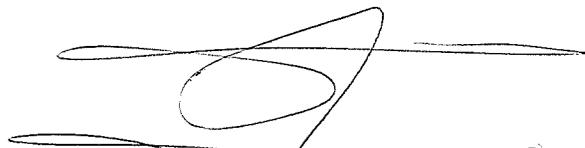
**Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes:**

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	SABADINI, Patricio Nicolás	30,00	42,00	55,25	127,25
2	ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	38,00	45,00	41,35	124,35
3	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	34,00	41,00	37,50	112,50

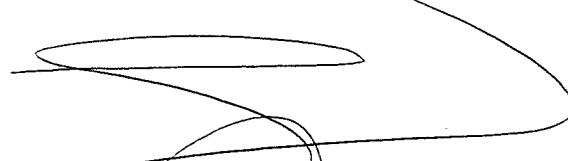
**Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco:**

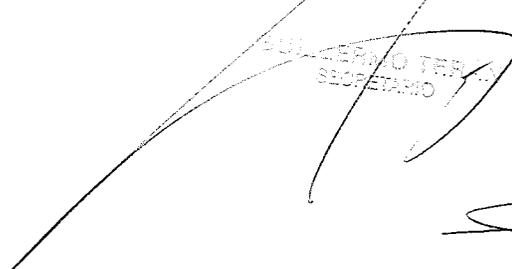
Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	SABADINI, Patricio Nicolás	30,00	42,00	55,25	127,25
2	ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	38,00	45,00	41,35	124,35
3	BURELLA ACEVEDO, Juan Marcelo	34,00	41,00	37,50	112,50

En fe de todo lo expuesto, ratificada la presente por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Sr. Presidente del Tribunal y a la/os señoras/es vocales, a sus efectos.

  
FRANCISCO JOSÉ ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

  
Florencia Arias Duval  
Secretaria

  
JONATHAN A. POLANSKY  
SECRETARIO

  
GUILLERMO TERÁN ORTIZ  
SECRETARIO